

CLÁUSULAS GENERALES DEL DOCUMENTO DE REGISTRO SPP (DRSPP)

Primera.- El trabajador, al incorporarse al Sistema Privado de Administración de Pensiones - SPP, se compromete a realizar, en su condición de afiliado dependiente, independiente o potestativo, aportes periódicos al fondo de pensiones que la AFP administra, obligándose al pago de una retribución económica de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 24° del antes mencionado Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones y sus modificatorias, como contraparte al servicio de administración que le brinda la AFP, con la finalidad de acceder a los beneficios de las pensiones de jubilación, invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio, una vez que haya cumplido con los requisitos dispuestos por ley, según cada caso.

Segunda.- Las AFP administran los fondos de pensiones invirtiendo sus recursos en la forma determinada en la presente Ley, sus reglamentos y las disposiciones generales que a este efecto emita la Superintendencia, las cuales deben promover una gestión eficiente, flexible y oportuna del portafolio que administre, que incentive la diversificación del riesgo financiero y que se base en las reglas prudenciales de gestión de portafolios, a efectos de cumplir con el objeto de las prestaciones y beneficios que provee el SPP para con sus afiliados.

Tercera.- Los aportes obligatorios y voluntarios que el afiliado efectúe se sujetan a lo dispuesto en el artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones y sus modificatorias.

Cuarta.- Los afiliados que hayan realizado aportes voluntarios sin fin previsional podrán convertir, parcial o totalmente, dichos aportes en aportes voluntarios con fin previsional.

Los aportes obligatorios y voluntarios con fin previsional del afiliado referidos a la cláusula tercera, son inembargables.

Quinta.- Los aportes obligatorios que sean retenidos por el empleador, deberán ser íntegramente pagados por éste a la respectiva AFP, dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente a aquel en que devengaron las remuneraciones afectas. El retraso en el pago dará lugar al abono de los intereses moratorios que establezca la Superintendencia, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar.

Sexta.- Los trabajadores al incorporarse al SPP tendrán derecho a las prestaciones de jubilación, invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio, dentro de los alcances establecidos por el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones y modificatorias, normas reglamentarias y complementarias, sin incluir prestaciones de salud ni cobertura por riesgos de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Sétima.- Las AFP serán responsables de diseñar e implementar los esquemas marco de orientación a los trabajadores afiliados a las AFP, sobre la base de las diferentes etapas del ciclo de vida laboral en que se

encuentren, así como de la permanencia y obtención de beneficios pensionarios futuros, sobre la base de un adecuado estándar de orientación e información acorde a la provisión del servicio que se brinda.

Las exigencias previstas en la presente cláusula serán también extensivas a las empresas de seguros que participan del SPP, en lo que resulte aplicable en virtud de las reglamentaciones que dicte la Superintendencia.

Octava.- El afiliado se compromete a informar a la AFP sobre cualquier modificación de la información consignada en el presente contrato, usando para este fin los formatos que al efecto autorice la Superintendencia. La información que así se registre y suscriba sustituye a la consignada en el presente contrato.

Novena.- El afiliado reconoce que para efectivizar la ejecución del Documento de Registro SPP (DRSPP) en el marco del proceso de incorporación al SPP, se requiere del tratamiento de sus datos personales y que dicho tratamiento se encuentra dentro de la excepción de solicitud de consentimiento para dicho fin, conforme lo indicado en el inciso 5) del artículo 14° de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.

Décima.- Las partes contratantes acuerdan expresamente que en caso el afiliado no estuviese conforme con determinados aspectos derivados de la administración de su fondo de pensión por parte de la AFP, deberá presentar su reclamo a la AFP. Si dentro de un plazo de quince (15) días hábiles de presentado el reclamo, las partes no solucionasen directamente la controversia suscitada, podrán someterla a conocimiento de la Superintendencia, la que emitirá pronunciamiento definitivo de acuerdo con lo establecido en las normas vigentes.

Undécima.- El presente documento de registro se rige por los propios términos y normas que regulen el Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, por sus propios términos y por las normas que sobre la materia se expidan posteriormente.